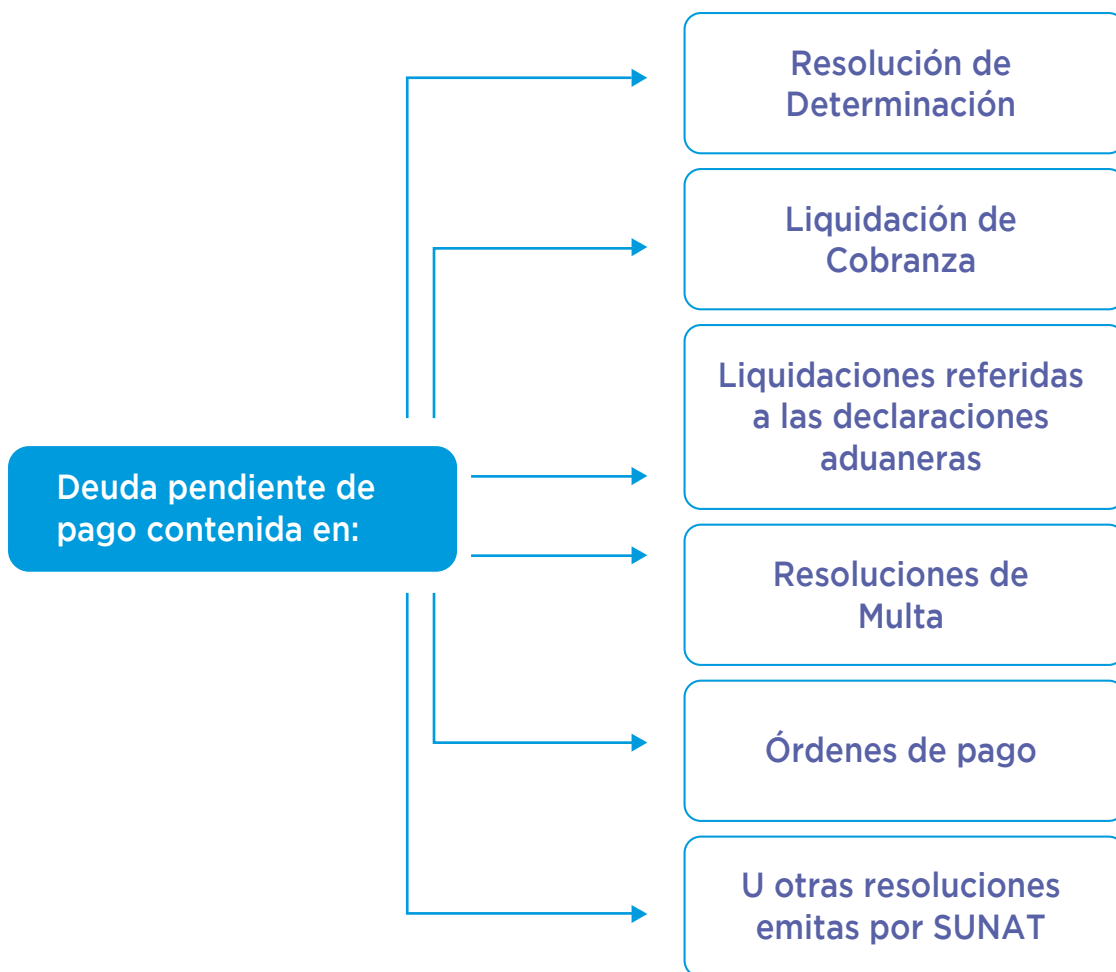


Fraccionamiento Extinción Empresas y Personas



1. Deuda materia de FRAES



2. Deuda no comprendida

- Deuda incluida en alguno de los procedimientos concursales al amparo de la Ley N° 27809, Ley General de Sistema Concursal, y normas modificatorias.
- Deuda por pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2016.
- Deudas por aportes a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Seguro Social de Salud (ESSALUD)

3. Personas comprendidas dentro del alcance del FRAES

Pueden acogerse al FRAES, quienes tengan deudas tributarias impugnadas y/o en cobranza coactiva al 30 de setiembre del 2016, siempre que:



Tengan rentas de Tercera Categoría y sus ingresos anuales **no superen las 2300 UIT, desde el periodo comprendido entre enero de 2012 al periodo agosto de 2016**, incluye rentas exoneradas e inafectas.

En todos los periodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016 hubieran estado acogido al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en él y sus ingresos anuales no superen las 2300 UIT.

En **algún o algunos** de los periodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016, hubieran estado **acogidos al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en él** y sus ingresos anuales no superen **las 2300 UIT**.

Se considera la UIT vigente en cada año evaluado. Para el período de 2016 se considera la UIT vigente del año 2016. Para el cálculo de la sumatoria a que se refieren los literales anteriores, solo se considera lo consignado en las declaraciones mensuales que se encuentren en los sistemas informáticos de la SUNAT hasta el 30 de setiembre de 2016.

El FRAES no comprende a los deudores que se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, si tuviesen alguna parte vinculada cuyos ingresos superen las 2,300 UIT.

También podrán acogerse aun cuando no hubieran declarado los ingresos anuales, siempre que estos ingresos no declarados no superen las 2 300 UIT anuales ni una parte vinculada cuyos ingresos superen las 2 300 UIT, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la SUNAT.

4. Personas no comprendidas dentro del FRAES

Las siguientes personas no se encuentran dentro del alcance del FRAES:



Los sujetos que al 30 de setiembre de 2016 tengan contratos de estabilidad tributaria.

El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

5. Extinción de deudas menores a S/.3950



Cualquiera fuera su estado
Excepto deudas por aportes a ONP y ESSALUD y deuda no comprendida

Cabe señalar que la extinción opera para los sujetos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1257 mayor detalle en el punto número 03.

1. No comprende las retenciones distintas a aquellas que tienen carácter definitivo y las percepciones, salvo que formen parte de un saldo de fraccionamiento general. (De acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1 de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1311)
2. Se incluye en los alcances, extinción de deuda contenida en resoluciones de determinación, liquidaciones de cobranza o liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras, resoluciones de multa, órdenes de pago u otras resoluciones emitidas por la SUNAT siempre que por cada acto independiente, dicha deuda actualizada al 30.09.2016 sea menor a S/ 3,950.